



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN Y TALLER PICA PICA NIT 91.213.701

DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA C.C. 1.098.615.543

RADICADO: 680014003011-2022-00185-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 25 de marzo de 2022¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por **ALMACEN Y TALLER PICA PICA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LUZ KARINE MURCIA ARDILA**.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 04 cuaderno principal